



PLE-TCE-1-14-06-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Fernando Muñoz Benítez; magíster Guillermo Ortega Caicedo; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Juan Maldonado Benítez; y, doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, dentro de las garantías del debido proceso, establece que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *"PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y*



reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez,



para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

- Que,** con fecha 19 de marzo de 2019 a las 20h24, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el doctor Francisco Herrera Arauz, Director General y Representante Legal del Portal Digital ECUADORINMEDIATO.COM, patrocinado por el abogado Richard González Dávila, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-14-14-3-2019, de 14 de marzo de 2019, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. Al expediente se le asignó el No. 067-2019-TCE y del sorteo electrónico realizado el 20 de marzo de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el 02 de abril de 2019, las 12h52, el Juez Sustanciador, dictó Auto de Admisión a trámite de la causa No. 067-2019-TCE;
- Que,** el 04 de abril de 2019, a las 19h24, el doctor Francisco Herrera Arauz y su abogado patrocinador Richard González Dávila, presentan recusación contra los Jueces principales: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctora Patricia Guaicha Rivera; y, contra doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha;
- Que,** con providencia dictada el 06 de abril de 2019, a las 18h10, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador de la causa No. 067-2019-TCE, en lo principal, suspendió la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, notificó a los Jueces recusados; y, remitió el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado



Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Roosevelt Macario Cedeño López;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de junio de 2019, se realizó el sorteo electrónico de la causa No. 067-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez Ponente del Incidente de Recusación, en el doctor Fernando Muñoz Benítez;

Que, mediante acápite segundo de la providencia de 07 de junio de 2019, a las 17h39, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso que por Secretaría General se convoque a los Jueces Suplentes del Organismo, a fin de que integren el Pleno para el tratamiento de la presente causa;

Que, la Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia referida, mediante Oficios Nros. TCE-SG-OM-2019-0744-O, TCE-SG-OM-2019-0745-O, TCE-SG-OM-2019-0746-O, y TCE-SG-OM-2019-0747-O, de 07 de junio de 2019, convocó a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los Jueces Suplentes en su orden de designación: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, para conocer y resolver el Incidente de Recusación propuesto por el recurrente dentro de la causa No. 067-2019-TCE, oficios que fueron notificados a través de sus correos electrónicos personales, conjuntamente con el expediente de la causa;

Que, con Oficio S/N, de 10 de junio de 2019, el abogado Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su excusa, en los siguientes términos: *"(...) de conformidad con el artículo 3 numeral 6 del Reglamento de Recusaciones, me corresponde excusarme de conocer el Proceso 067-2019-TCE por ser abogado patrocinador del accionante del mismo, Dr. Francisco Herrera Arauz, representante de ECUADORINMEDIATO.COM. Es evidente el conflicto de interés existente, por lo que le solicito a Usted, señor Juez Sustanciador, disponga se comuniqué mi Excusa a los señores Jueces*



que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocen la Causa.”

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0109-O, TCE-SG-2019-0110-O, TCE-SG-2019-0111-O y TCE-SG-2019-0112-O, de 13 de junio de 2019, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, al doctor Juan Maldonado Benítez y al doctor Roosevelt Cedeño López, Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2019-PLE-TCE, a realizarse el viernes 14 de junio de 2019, a las 10H30, para conocer y resolver la excusa presentada por el Juez Suplente, abogado Richard González Dávila, dentro de la Causa No. 067-2019-TCE;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta que, una vez analizada la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, Juez Suplente del Organismo, quien fue convocado para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la causa No. 067-2019-TCE, en contra de los Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral y el expediente de la presente causa, se desprende que los escritos que contienen el recurso ordinario de apelación, así como el incidente de recusación, se encuentran suscritos por el doctor Francisco Herrera Arauz, Director General y Representante Legal del Portal Digital ECUADORINMEDIATO.COM, en calidad de recurrente y por su abogado patrocinador Richard González Dávila; por lo que, en su calidad de Juez Suplente, se encuentra incurso dentro de la causal del numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente dice: *“PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: (...) 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”*; consecuentemente, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados, se considera que es pertinente aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González, Juez Suplente de este Organismo, dentro de la Causa No.



067-2019-TCE y apartarle de su conocimiento y sustanciación ya que sus intereses se encuentran en conflicto;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por abogado Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la Causa No. 067-2019-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue copias certificadas de esta resolución al expediente de la Causa No. 067-2019-TCE.

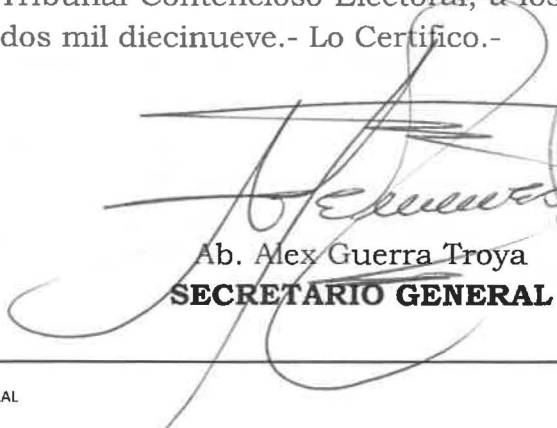
Artículo 3.- Disponer que, en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y en aplicación de lo que establece el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Secretaría General convoque al Juez Suplente que corresponda, por orden de designación, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la Causa No. 067-2019-TCE.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución al abogado Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a las señoras Juezas y a los señores Jueces Principales y Suplentes del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

